



Radicado: **080013153009 2019 00312 00**
Proceso: **VERBAL – REIVINDICATORIO**
Demandante: **BUITRAGO VIVES HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES DURAN CASTRO (Q.E.P.D.) y ELSA DURAN CASTRO (Q.E.P.D.), INVERSIONES CORREA PAYARES S.A.S., y JOSE MANUEL OROZCO OVALLE.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la que mediante providencia de fecha diciembre 11 de 2023, dispuso, entre otros aspectos, confirmar en lo que fue materia de apelación la sentencia apelada de fecha mayo 16 de 2023, proferida por este Juzgado. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, enero 31 de 2024.

Secretario,

HARBAY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes seis (06) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Como se indica en el informe secretarial que antecede observa este Despacho Judicial la Sala Primera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha diciembre 11 de 2023, resolvió, confirmar, en lo que fue materia de apelación, la sentencia de fecha mayo 16 de 2023, proferida por este Despacho Judicial, y condenar en costas a la parte recurrente, tasando las y tasar como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

De conformidad con el artículo 329¹ del Código General del Proceso, con la presente providencia debe disponerse lo pertinente para el cumplimiento de la sentencia confirmada, en este caso, el numeral segundo de dicha sentencia fija un plazo para su cumplimiento, el cual sólo comienza a correr a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 305² ibidem, por tal razón no es procedente orden alguna para tal fin.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Primera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la que a través de proveído de fecha diciembre 11 de 2023, dispuso, entre otros aspectos, confirmar, en lo que fue materia de apelación, la sentencia de fecha mayo 16 de 2023, proferida por este Juzgado.

¹ Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

² Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Radicado: 0800131530092019-00312-00.
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO.
Demandante: BUITRAGO VIVES HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES DURAN CASTRO (Q.E.P.D.) y ELSA DURAN CASTRO (Q.E.P.D.), INVERSIONES CORREA PAYARES S.A.S., y JOSE MANUEL OROZCO OVALLE.

Segundo: Practicar la liquidación de costas, una vez notificado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53515dbf58816b451ec325c589003495ace3c088027902a038a811975eda7749**

Documento generado en 06/02/2024 01:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>